

EL ANTIOQUEÑO CONSTITUCIONAL

Sección oficial pag. 141 col. 1

33 27

OFICIAL

República de la Nueva Granada.
Circular núm. 32. — Gubernación de Antioquia. — Medellín 7 de mayo de 1847. — Al Sr. Jefe político del cantón de.....

Habiendo ocurrido algunas dudas en la ejecución de la circular de la Gubernación espedita en 26 de febrero próximo pasado, i publicada en el núm. 27 del *Antioqueño Constitucional*, sobre el modo de compeler a los padres de familia a cumplir el deber que tienen de poner en la escuela sus hijos, he resuelto en adición a ella lo siguiente:

1.º Los padres de familia que tienen hijos que, conforme a la ley i al decreto orgánico de la instrucción primaria, deben ser alumnos obligados de la escuela parroquial, tienen el deber de enviarlos diariamente a la escuela a las horas fijadas para dar principio a las lecciones i a los demás actos de ella, i el no hacerlo los sujeta a la multa señalada para compelerlos.

2.º Cuando la falta de asistencia del niño proceda de enfermedad o de alguna otra causa grave, no se impondrá por ella al padre o persona de quien el niño depende la multa espresada; pero en este caso debe ponerse en conocimiento del Director de la escuela el motivo de la falta, para que se anote en la lista que semanalmente se pasará a la alcaldía.

3.º Cuando las faltas de asistencia de un niño sean frecuentes, i el Director juzgare que los motivos alegados no son suficientes, o que carecen de exactitud, lo avisará al alcalde para que se averigüen los hechos, i si resultare que no ha habido motivo bastante para las faltas se imponga la multa.

4.º Si las faltas de asistencia de un alumno obligado a la escuela no dependieren de que el padre no lo envía, sino de que el niño no concurre, no se cesijará por ello la multa al padre, sino que se aplicarán al niño los apremios que las disposiciones vijentes permiten para obligarlo a concurrir; i se cesitará por el alcalde al padre para que coopere a ello. Si esto no bastare para lograr la sujecion del niño, el alcalde procederá a practicar las diligencias necesarias para decidir si se halla en el caso 7.º art.º 4.º de la L. 9.ª P. 3.ª T. 2.º de la R.G.

Comunicolo a V. para su cumplimiento.
Dios gue. a V. — Mariano Ospina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA. NOTICIA DE LAS CAUSAS DE QUE CONOCIÓ S.S.J. EL TRIBUNAL DE ANTIOQUIA EN ABRIL DE 1847.

	Desp. en el mes.	Pend. al fin de él.
S. M. Dr. SANCHEZ.		
Causas civiles	7	2
Id. criminales	2	6
S. M. Dr. VELEZ MATEUS.		
Id. civiles	9	8
Id. criminales	3	4
Id. civiles sin repartir		9
	21	29

Además el Sr. Ministro Sánchez concedió una rebaja en el tiempo de condena anterior, anuló una causa, mandó continuar otra, pidió un interrogatorio en otra i aprobó el sobreesamiento en ocho causas.

El Sr. Ministro Velez anuló una causa, concedió una rebaja en el tiempo de condena anterior, declaró sin lugar a juicio cuatro sumarios, mandó continuar una causa, aprobó el sobreesamiento en cuatro, confirmó un auto en una, i declaró no haber lugar a consulta en otra.

CAJA DE AHORROS.

Despacho del domingo 2 de mayo de 1847.

Ecsistencia anterior	82700	%
3 Depósitos del día	3280	ca
Capitalizacion de interes	72	ca
Total	86052	%

Los depositantes fueron.

Abogado	1
Eclesiástico para educacion de tres sobrinos	1
Boticario	1
Total	3

El despacho fué practicado por los SS. Pros Dr. Estanislao Gomez i José Salvador Yopez por falta del Sr. José M. Barrientos. Administradores en turno para hoy los SS. Dr. Gomez i Hermenejildo Botero i para el 16 los SS. Botero i Pro. José Salvador Yopez.

RECUERDO.

En las órdenes espeditas por la Gubernacion para la distribucion i aplicacion del servicio personal subsidiario en el presente año se dispuso que en los cantones de Medellín, Rionegro, Marinilla, Salamina i Santa Rosa el día 15 de Abril, i en los de Antioquia i Nordeste el día 1.º de Mayo, cada uno de los SS. Alcaldes debia dar cuenta a la Jefatura política del cumplimiento dado en su respectivo distrito a las órdenes de la Gubernacion sobre las mejoras de las vias de comunicacion, espresando detalladamente el estado de los caminos, las reparaciones hechas en este año, las obras que se han construido en ellos de nuevo, en el mismo tiempo, la parte de la contribucion que en cada obra se ha invertido, i el número de jornales que están por cesijar. El primero de mayo, los SS. Jefes políticos de los cinco cantones mencionados primero, i el 15 del mismo, los de Antioquia

i Nordeste nacion a esplicacion sion o la

les datos cometa a la misma

NO

La Gubernacion de Antioquia. Miguel G. Velez, Jefe Político. Francisco Mora, Administrador. Esta provincia presenta en manos ramente en el ejercicio se debe el estado de 27

ES. Habien. M. Tam. publico. bunal de del 27. admitido edictos destino. sion, en la provis. Medellín de la G.

Se han MM. de docum. lo 14 de julio de Se recon. ticos de van rec. aquel de

El Sor. de cam. mente e. tañas i se el car. fo de U. bernado. barandó donde. fo, entr. "Cre. Antioque

La sal. — La sal se usa como un abono, pero resalta es; obra como estimulante el apetito de las plantas. Se sabe que las sales de las personas. Si acaso se usen en corta cantidad si antes a las tierras la primera vez; pero nunca en las salinas i en las bajas i arcillosas, a menos que sean salitrosas.

La tierra vegetal. — Como las tierras que carecen de materia orgánica, es menester recurrir al para hacerlas fécondas: proporcionan las capas superiores de los montes o los espesados. Si la tierra es escelente, porque ya hemos dicho, está formada de residuo o desperdicio de los seres orgánicos i contiene todos los principios de la vegetacion. Después de haberse mezclado las capas indicadas en las porciones necesarias para constituir un buen terreno de primera o segunda calidad, se quiera, no debe repetirse la mezcla, porque llegaría el caso que alguna tierra estuviese en cantidad que la necesaria i sería útil, perjudicaria; por eso se deben hacerse de una vez mezclas, aunque sea en pocas suertes, supuesto que no debe repetirse.

El mantillo uno de los mejores abonos, i que se compone de desperdicios de los vegetales, deberian criarse algunas plantas para luego convertirlas en abono. Si los labradores conocieran las ventajas que les reportaria esta especie, ni uno solo dejaría de adoptar.

El mantillo formado de estos residuos es mucho mejor que el que se hace de la capa que forman los desperdicios de las plantas i arbustos, porque este al secarse al aire pierde mucho de su virtud; i las plantas cuando están herbáceas, absorben los alimentos de la atmosfera de la tierra; luego al ser arrojadas enterradas al entrar en flor, no devuelven las sustancias que recibieron de ella, sino las que absorvido de la atmosfera; por eso es menester elegir una simiente que se desarrolle i crezca pronto, como las de ultramuces (chochos), arvejas, i habas, escogiendo para las semillas que más precisan en la tierra que se deseca, pues en las areniscas que se encuentran muy bien los ultramuces, las suertes las habas, i en las medianas las arvejas; pero los ultramuces tienen la ventaja sobre todas las plantas leguminosas de estar del diente de los animales, i para el trazon, deben preferirse en posesion abierta. Las labores para sembrar, como para enterar, deben ser muy hondas, y enteramente se ha de arrojar muy espesa para cubrirla basta pasar por la grada o el rodillo.

Manuel Antonio Balcázar.